

15087491

San José de Cúcuta, 25 de enero de 2024

No. Radicado: 08SE2024755400100000783
Fecha: 2024-01-31 02:54:50 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION
EN RIESGOS LABORALES
Destinatario METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S
Anexos: 1 Folios: 1
Al responder por favor citar este número de radicación
08SE2024755400100000783

Señor(a),
METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S
Representante legal y/o quien haga sus veces
Avenida 6 No. 20 A-61 Barrio la Cabrera
mysortegasas@gmail.com
Cúcuta- Norte de Santander



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

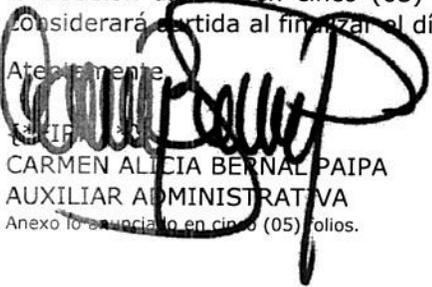
ASUNTO: Notificación por Aviso de la Res No.0680
Radicación: 05EE2022755400100000116-1
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S** con NIT:901.378.507-3, de la decisión de fecha 27 de diciembre de 2024, Resolución No.0680 por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, proferido por la Dirección Territorial Norte de Santander, y se le informa que Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (05) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Ateentamente,


CARMEN ALICIA BERNAL PAIPA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Anexo lo enuncia lo en cinco (05) folios.

Elaboró:
Carmen Bernal
Auxiliar Administrativo
GIT de Inspección en R.L

Revisó:
Carmen Bernal
Auxiliar Administrativo
GIT de Inspección en R.L

Aprobó:
Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/LEONARDO 2022/METALURGIA Y SERV ORTEGA/X AVISO METALURGIA RES 0680.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/LEONARDO%202022/METALURGIA%20Y%20SERV%20ORTEGA/X%20AVISO%20METALURGIA%20RES%200680.docx)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DEL TRABAJO** identificado(a) con C. C. 60409485 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 107905
Emisor: cbernal@mintrabajo.gov.co
Destinatario: mysortegasas@gmail.com - METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S
Asunto: Notificación por Aviso de la Res No.0680
Fecha envío: 2024-01-31 15:03
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/01/31 Hora: 15:13:30</p>	<p>Tiempo de firmado: Jan 31 20:13:30 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/01/31 Hora: 15:13:35</p>	<p>Jan 31 15:13:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[20168]: EF2D812487FF: to=<mysortegasas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=4.6, delays=0.7/0.02/0.15/3.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1706732015 f11-20020a05622a1a0b00b0042a72a1d0e0si13005013qtb.78 - gsmtip)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación por Aviso de la Res No.0680

Cuerpo del mensaje:

Atento saludo,

Por medio del presente remito notificación por aviso de la resolución No.0680 contra la empresa METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S

sin mas,



MINISTERIO DEL TRABAJO

CARAMEN ALICIA BERNAL PAIPA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

EXT:54360

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
X_AVISO_METALURGIA_RES_0680.pdf	8e4a76e36b14a539bfc07e7bda1828d59309d69d46b7d6a685cb76b6804984b7
RERS.0680.pdf	d81732abf3f6b648e91163e00420d05b9db1a8a8c01c9acee4cf397002ff56f0

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



15087491

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES**

Radicación: 05EE2023755400100000116-1

Querellante: MINTRABAJO DE OFICIO

Querellado: METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 0680

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades conferidas por Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 - artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022; Resolución 0822 del 17 de marzo de 2023 y demás normas concordantes en ejercicio sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.378.507-3**; a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; ubicada en **DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** Avenida 6 No 20 A-61; **BARRIO:** La Cabrera; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **DEPARTAMENTO:** Norte de Santander; **TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3114898994; **CORREO ELECTRÓNICO:** mysortegasas@gmail.com, **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** C2511- Fabricación de productos metálicos para uso estructural, información tomada de la cámara de comercio aportada.

II. HECHOS

Mediante oficio radicado con No. **05EE2023755400100000116** del 12 de enero de 2023, la **ARL SEGUROS DE VIDA SURA S.A.** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 numeral 10 de la Resolución 1401, informa a esta Dirección Territorial las empresas que presentaron incumplimientos frente a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007. (Fls. 1-7)

Mediante Auto No. 0101 del 27 de marzo de 2023, el Director Territorial de Norte de Santander procede a dar apertura de Averiguación Preliminar a la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.378.507-3** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por el presunto no cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del empleador, y establecer si se implementaron las medidas preventivas y correctivas encaminadas a eliminar o minimizar las condiciones de riesgo y evitar su ocurrencia; antes, durante y posterior al accidente de trabajo, ocurrido a **EDWARD ALEXANDER ASTROS GARCÍA**, el día 08 de septiembre de 2022, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control., comisionando para todos los efectos al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **LEONARDO FRANK MENDOZA PÉREZ**. (Fls. 8-9).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante escrito con radicado **08SE2023755400100001868** de fecha 31 de marzo de 2023 y radicado **08SE2023755400100001995** de fecha 10 de abril de 2023 se comunica a la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.** y a la ARL SURA, respectivamente el Auto de Averiguación Preliminar No. 0101 del 27 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y 1610 de 2013; el cual fue recibido por la investigada y la ARL, según consta en el certificado expedido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (Fis. 10-14).

Mediante escrito con radicado **08SE2023755400100002762** y radicado **08SE2023755400100002763** de fecha 05 de mayo de 2023 se reitera a la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.** y a la ARL SURA, respectivamente el Auto de Averiguación Preliminar No. 0101 del 27 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y 1610 de 2013; el cual fue recibido por la investigada y la ARL, según consta en el certificado expedido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (Fis. 15-20).

A través de oficio radicado en esta Dirección Territorial el 10 de mayo de 2023 y radicado No. **05EE2023755400100002067**, la **ARL SURA** da respuesta a lo solicitado en el Auto de Averiguación Preliminar No. 0101 del 27 de marzo de 2023. (Fis. 21-24)

Mediante escrito con radicado **08SE2023755400100002991** de fecha 16 de mayo de 2023 se solicita a la ARL SURA, nueva documentación para ser aportada al proceso; el cual fue recibido por la investigada y la ARL, según consta en el certificado expedido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (Fis. 25-27).

A través de oficio radicado en esta Dirección Territorial el 17 de mayo de 2023 y radicado No. **11EE2023755400100002220**, la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.** da respuesta a lo solicitado en el Auto de Averiguación Preliminar No. 0101 del 27 de marzo de 2023. (Fis. 28-29)

A través de oficio radicado en esta Dirección Territorial el 25 de julio de 2023 y radicado No. **05EE2023755400100003297**, la **ARL SURA** da respuesta a la nueva documentación solicitada. (Fis. 30-35)

Mediante Auto de Trámite No. 0497 del 04 de agosto de 2023, el Director Territorial de Norte de Santander comunica a la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el NIT **901.378.507-3**; a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; ubicada en **DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** Avenida 6 No 20 A-61; **BARRIO:** La Cabrera; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **DEPARTAMENTO:** Norte de Santander; **TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3114898994; **CORREO ELECTRÓNICO:** mysortegasas@gmail.com, **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** C2511- Fabricación de productos metálicos para uso estructural, información tomada de la cámara de comercio aportada; **QUE**, existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación **instaurada de oficio**, teniendo en cuenta los documentos recopilados, solicitados y radicados ante esta entidad y que reposan en el acervo probatorio del expediente, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., con relación del accidente de trabajo acaecido al señor **EDWARD ALEXANDER ASTROS GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.604.410, el día 08 de septiembre de 2022. (Fi. 36)

Mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2023 y radicado **08SE2023755400100006804** se comunica a la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.** sobre el mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio, comunicación que fue recibida el día 11 de julio de la misma anualidad, tal como consta en los certificados emitidos por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) (Fis. 37-39)

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Conforme al auto 0793 de fecha 26 de octubre de 2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.", se formulan los siguientes cargos: (Fis 40-42)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CARGO PRIMERO

Por el presunto incumplimiento, respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.378.507-3**, a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 artículo 4 - numeral 9 y artículo 14; al **EVIDENCIAR** que el informe de investigación del accidente de trabajo grave acaecido al señor **EDWARD ALEXANDER ASTROS GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.604.410, el día 08 de septiembre de 2022, **NO** fue remitido a la Administradora de Riesgos Laborales dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento.

CARGO SEGUNDO

Por el presunto incumplimiento, respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.378.507-3**, a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las direcciones territoriales y oficinas especiales; al **EVIDENCIAR** que el accidente de trabajo grave acaecido al señor **EDWARD ALEXANDER ASTROS GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.604.410, el día 08 de septiembre de 2022, **NO** fue reportado a esta Dirección Territorial de Norte de Santander dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, ya pese a haber sido solicitada la evidencia del reporte este no se aportó.

CARGO TERCERO

Por el presunto incumplimiento, respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.378.507-3**, a lo establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 62 Información de Riesgos Profesionales; al **EVIDENCIAR** que el accidente de trabajo grave acaecido al señor **EDWARD ALEXANDER ASTROS GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.604.410, el día 08 de septiembre de 2022, **NO** fue reportado a la EPS donde se encontraba afiliado el trabajador dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, ya pese a haber sido solicitada la evidencia del reporte este no se aportó.

CARGO TERCERO

Por el presunto incumplimiento, respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.378.507-3**, a lo establecido en la Resolución 2346 de 2007, artículo 4. Evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso; al **EVIDENCIAR** al señor **EDWARD ALEXANDER ASTROS GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.604.410, **NO** se le realizó el mencionado examen previo a su ingreso que fue el 04 de enero de 2022, si no que se realizó hasta el 15 de octubre de 2022.

Mediante escrito de fecha 01 de noviembre de 2023 y radicado **08SE2023755400100008618** se cita al representante legal de la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.** para ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos No 0793, notificación que se surte finalmente el día 02 de noviembre de 2023 a las 10: 55 am con la presencia en el despacho del señor **NELSON EDUARDO ORTEGA SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.093.745.014 (Fls. 43-45)

Es de anotar en este momento que por error de transcripción quedó un segundo cargo tercero siendo lo correcto la inscripción **CARGO CUARTO**, lo cual en virtud del artículo 45 del CPACA: **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda, **SIENDO LO CORRECTO**:

CARGO CUARTO

Por el presunto incumplimiento, respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.378.507-3**, a lo establecido en la Resolución 2346 de 2007, artículo 4. Evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso; al **EVIDENCIAR** al señor **EDWARD ALEXANDER ASTROS GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.604.410, **NO** se le realizó el mencionado examen previo a su ingreso que fue el 04 de enero de 2022, si no que se realizó hasta el 15 de octubre de 2022.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Se tienen como pruebas allegadas a la actuación, las cuales fueron objeto de análisis para tomar la presente decisión las siguientes:

Las allegadas con radicación 05EE2023755400100000116, teniendo en cuenta la notificación por parte de la ARL SURA, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 numeral 10 de la Resolución 1401 de 2007:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Reporte incumplimiento en oportunidad de entrega de investigación.

Mediante oficio con radicado 05EE202375540010002067 de fecha 10 de mayo de 2023, en respuesta al auto de averiguación preliminar No. 0101 de fecha 27 de marzo de 2023, la ARL SURA, aportó mediante correo electrónico:

- FURAT, respecto del evento presentado el día 08 de septiembre de 2022 al señor EDWARD ALEXANDER ASTROS GARCÍA.

Mediante oficio con radicado 05EE202375540010002220 de fecha 17 de mayo de 2023, en respuesta al auto de averiguación preliminar No. 0101 de fecha 27 de marzo de 2023, el representante legal de la empresa **METALURGICA Y SERVICIOR ORTEGA S.A.S.**, aportó en medio electrónico:

- Exámenes médicos ocupacionales del trabajador accidentado.
- Hoja de vida con soportes del encargado del SG-SST.
- Acta de investigación del AT.
- Formato de investigación de AT.
- Lista de chequeo de auditoria y revisión por la alta dirección.
- Certificados de afiliación y planillas de pago de la seguridad social.
- Certificación de activos totales.
- Contrato de trabajo del señor EDWARD ALEXANDER ASTROS GARCÍA.
- FURAT.

Mediante oficio con radicado 05EE202375540010003297 de fecha 25 de julio de 2023, en respuesta a solicitud de información de fecha 16 de mayo de 2023, con radicado 08SE2023755400100002991 la ARL SURA, aportó mediante correo electrónico:

- Evidencia del reporte de la investigación del AT, con fecha de recibido 05 de mayo de 2023.
- Concepto de calificación de AT grave, según resolución 1401 de 2007.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Pese a que el señor **NELSON EDUARDO ORTEGA SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.093.745.014, Representante Legal de la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.378.507-3**, fue notificado personalmente el día 02 de septiembre de 2023, del auto de formulación de cargos 0793 de fecha 26 de octubre de 2023, y se le dio traslado del auto de alegato de conclusión 0883 de fecha 04 de diciembre de 2023, el fue comunicado mediante correo electrónico con recibido el día 06 de diciembre y lectura del mismo el día 09 de diciembre de 2023, según certificación de Servicios postales nacionales 4-72, este decidió no ejercer su derecho de contradicción y defensa en procura de desvirtuar los cargos que le fueron formulados (fls 46-48).

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 13, que adicionó el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, y modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Decreto 2150 de 1995 artículo 115; Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 0324 del 15 de febrero de 2021, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 1072 del 26 de mayo del 2015.

Apreciándose lo esbozado y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo que para el caso concreto se ajusta, a ellos procede el despacho teniendo como base legal la foliatura que integra este informativo, de la cual como se ha señalado, se tiene que:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

El despacho debe resolver si el empleador **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.378.507-3**; a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, cumplió con su deber legal frente a la obligación que le asiste en materia de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo de conformidad con los cargos que le fueron imputados.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En el sub examine, son claros para este despacho los hechos que dieron inicio al presente Proceso Administrativo Sancionatorio contra del empleador **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.378.507-3**; a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por lo cual, se entrará a analizar de fondo las pruebas que obran en el expediente y que servirán de base para sustentar la decisión que en derecho corresponda.

Por tanto, procederá el despacho frente a cada una de las pruebas recaudadas y aportadas, a demostrar si efectivamente bajo una valoración objetiva, se da o no un estricto cumplimiento de las normas acusadas.

Un primer análisis consistió en la valoración del informe presentado por la ARL SURA, en cumplimiento de su deber legal, conforme a lo dispuesto del artículo 5, numeral 10 de la Resolución 1401 de 2007, en el cual relaciona un incumplimiento de la hoy imputada frente a su deber de la oportunidad en la entrega de la investigación del accidente de trabajo acaecido al señor **EDWARD ALEXANDER ASTROS GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.604.410, el día 08 de septiembre de 2022.

Lo anterior dio lugar a la apertura de una averiguación preliminar donde se solicitaron unas documentales al empleador en relación con el hecho mencionado, de allí se logró evidenciar que la investigación del AT no fue remitida a la ARL dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, según lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 artículo 4 - numeral 9 y artículo 14., si no que el mismo fue reportado hasta el día 05 de mayo de 2023, según se evidencia visto a folio 33 del expediente, información aportada por la ARL SURA.

Así mismo **NO** fue reportado al AT grave, a esta Dirección Territorial de Norte de Santander dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, ya pese a haber sido solicitada la evidencia del reporte este no se aportó, según lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las direcciones territoriales y oficinas especiales.

De igual manera **NO** fue reportado el AT a la EPS donde se encontraba afiliado el trabajador dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, ya pese a haber sido solicitada la evidencia del reporte este no se aportó, según lo establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 62 Información de Riesgos Profesionales.

Por último, al trabajador accidentado, **NO** se le realizó el examen ocupacional previo a su ingreso, que fue el 04 de enero de 2022, si no que se le realizó hasta el 15 de octubre de 2022, contrariando lo establecido en la Resolución 2346 de 2007, artículo 4. Evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso;

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Tal y como se mencionó en el acápite anterior se logró evidenciar que la investigación del AT no fue remitida a la ARL dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, según lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 artículo 4 - numeral 9 y artículo 14., si no que el mismo fue reportado hasta el día 05 de mayo de 2023, según se evidencia visto a folio 33 del expediente, información aportada por la ARL SURA, lo que dio lugar a la imputación del **CARGO PRIMERO**, el cual teniendo en cuenta que la investigada guardó silencio, optando por no ejercer su derecho a la contradicción y defensa tanto en descargos como en alegatos de conclusión, el cargo está llamado a prosperar.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Así mismo **NO** fue reportado al AT grave, a esta Dirección Territorial de Norte de Santander dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, ya pese a haber sido solicitada la evidencia del reporte este no se aportó, según lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las direcciones territoriales y oficinas especiales lo que dio lugar a la imputación del **CARGO SEGUNDO**, el cual teniendo en cuenta que la investigada guardó silencio, optando por no ejercer su derecho a la contradicción y defensa tanto en descargos como en alegatos de conclusión, el cargo está llamado a prosperar.

De igual manera **NO** fue reportado el AT a la EPS donde se encontraba afiliado el trabajador dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, ya pese a haber sido solicitada la evidencia del reporte este no se aportó, según lo establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 62 Información de Riesgos Profesionales lo que dio lugar a la imputación del **CARGO TERCERO**, el cual teniendo en cuenta que la investigada guardó silencio, optando por no ejercer su derecho a la contradicción y defensa tanto en descargos como en alegatos de conclusión, el cargo está llamado a prosperar.

Por último, al trabajador accidentado, **NO** se le realizó el examen ocupacional previo a su ingreso, que fue el 04 de enero de 2022, si no que se le realizó hasta el 15 de octubre de 2022, contrariando lo establecido en la Resolución 2346 de 2007, artículo 4. Evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso lo que dio lugar a la imputación del **CARGO CUARTO**, el cual teniendo en cuenta que la investigada guardó silencio, optando por no ejercer su derecho a la contradicción y defensa tanto en descargos como en alegatos de conclusión, el cargo está llamado a prosperar.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función sancionatoria por el incumplimiento al deber legal por parte del empleador **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el NIT **901.378.507-3**; a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; ubicada en **DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Avenida 6 No 20 A-61; BARRIO: La Cabrera; MUNICIPIO: Cúcuta; DEPARTAMENTO: Norte de Santander; TELÉFONO COMERCIAL 1: 3114898994; CORREO ELECTRÓNICO: mysortegasas@gmail.com, ACTIVIDAD PRINCIPAL: C2511- Fabricación de productos metálicos para uso estructural, información tomada de la cámara de comercio aportada.**

Vulnerando para la fecha de ocurrencia de los hechos aquí investigados lo establecido en establecido en la Resolución 1401 de 2007 artículo 4 - numeral 9 y artículo 14, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las direcciones territoriales y oficinas especiales, Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 62 Información de Riesgos Profesionales, Resolución 2346 de 2007, artículo 4. Evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros:

De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.11.5. modificado por el artículo 21 del **Decreto 2642 de 2022 Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores**. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13.156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 A 26.313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26.313,02 UVT)
			Valor Multa en UVT		
Microempresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13156,51	De 2.657,61 hasta 26.31301	De 10.551,52 hasta 26.313,02

Ley 1562 de 2012.

"Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295, de la siguiente manera:
El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarrea multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales (...)

Decreto 1072 de 2015

Según el artículo 2.2.4.11.4 del decreto 1072 de 2015, las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;
- La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;
- El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- La muerte del trabajador

Teniendo lo anterior y encontrándonos en el momento de definir la graduación y la cuantía de la sanción, procede el despacho en primera instancia a desarrollar los criterios en los siguientes términos:

En cuanto al "**grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**", se tiene en este caso que el empleador no fue diligente y no observó el cuidado del cumplimiento de su deber legal ya que quedó demostrado teniendo en cuenta que no fue desvirtuado ninguno de los cargos, la omisión de su deber frente al cuidado de la salud de sus trabajador por lo que este criterio se tendrá como agravante al poner en peligro con su omisión este criterio.

En cuanto al "**Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados**", tenemos que el empleador al no cumplir con sus obligaciones puso en peligro los intereses de los bienes jurídicos tutelados del trabajador ya que verbigracia, al no realizar exámenes ocupacionales de ingreso o la no realización de la investigación del AT, no tendría la opción de tomar correctivos que protegieran la salud de su trabajador, por lo que este criterio se tendrá como agravante.

En cuanto al "**La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención**", tenemos que el empleador al no cumplir con sus obligaciones en cuanto a las actividades de promoción y prevención en el caso que nos ocupa de accidentes de trabajo tales como la enrostrada en el cargo primero, por lo que este criterio se tendrá como agravante.

Finalmente, en cuanto a "**la proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa**", procede el despacho a validar los activos totales del empleador METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S., identificada con el NIT 901.378.507-3, los cuales, según el certificado emitido por contador público, se clasifica como MICROEMPRESA, siendo clasificada conforme lo expresado en el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En consecuencia, y de conformidad a lo motivado en la presente resolución, queda demostrado para el despacho que los incumplimientos endilgados en los cargos que no fueron desvirtuados demuestran la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.378.507-3**, siendo prudente dar aplicabilidad a lo establecido en el Artículo 13 Inciso 2 de la Ley 1562 de 2012, lo cual conforme la clasificación de tamaño empresa, estipula una sanción que ira desde los 26,31 hasta 131,57 UVT.

Así las cosas, conforme los criterios aplicados y que de conformidad a la clasificación realizada la empresa investigada es *MicroEmpresa*, se logra concluir que, en el presente caso a del empleador **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.378.507-3**, le es atribuible una multa que va de 26,31 hasta 131,57 UVT, multa que se graduará atendiendo los criterios señalados.

Finalmente, teniendo presente que, el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.11.5. fue modificado por el artículo 21 del **Decreto 2642 de 2022** respecto del **Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores**, la presente sanción se aplicará en Unidades de Valor Tributario (UVT).

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.378.507-3**; a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; ubicada en **DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** Avenida 6 No 20 A-61; **BARRIO:** La Cabrera; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **DEPARTAMENTO:** Norte de Santander; **TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3114898994; **CORREO ELECTRÓNICO:** mysortegasas@gmail.com, **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** C2511- Fabricación de productos metálicos para uso estructural, información tomada de la cámara de comercio aportada., por infringir el contenido de la Resolución 1401 de 2007 artículo 4 - numeral 9 y artículo 14, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las direcciones territoriales y oficinas especiales, Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 62 Información de Riesgos Profesionales, Resolución 2346 de 2007, artículo 4. Evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.378.507-3**; a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; ubicada en **DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** Avenida 6 No 20 A-61; **BARRIO:** La Cabrera; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **DEPARTAMENTO:** Norte de Santander; **TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3114898994; **CORREO ELECTRÓNICO:** mysortegasas@gmail.com, **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** C2511- Fabricación de productos metálicos para uso estructural, información tomada de la cámara de comercio aportada. una multa de **CIENTO TREINTA Y UN UVT (131 UVT)**, equivalente a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.555.972,00)**, que tendrán destinación específica al ser consignada en la cuenta denominada **EFP MINPROTECCION - FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES DEL BANCO BBVA**, Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9, o en la Cuenta de Recaudo **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cuenta Corriente Exenta No. 3-082-0000491-6 y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Norte de Santander, ubicada en la Calle 16 No. 1-45 Edificio Strada de la ciudad de Cúcuta y al **CONSORCIO FONDOS DE RIESGOS LABORALES 2023**, con domicilio en la Calle 72 No. 10 - 03 de la Ciudad de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con oficio en el que se especifique en nombre de la persona natural o jurídica sancionada, numero del NIT o Documento de identidad, ciudad, dirección, numero de la resolución que impuso la multa, el valor en pesos y valor en UVT que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a empleador **METALURGICA Y SERVICIOS ORTEGA S.A.S.** , identificada con el **NIT 901.378.507-3**; a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(FIRMA)
DIERMAN DAVET PATIÑO SANCHEZ
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
MINISTERIO DEL TRABAJO

Elaboró y proyectó: L. Mendoza 
Revisó: Malley G. 
Aprobó: D Patiño.